



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA QUINTA MIXTA**

Magistrado Ponente: DANIEL MONTERO BETANCUR

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020).

Radicado 05001 23 33 **000 2020 01533 00**
Naturaleza Control inmediato de legalidad
Decreto 21, de 13 de abril de 2020, *“Por medio del cual se implementan en el municipio de Peque – Antioquia las medidas establecidas en el decreto legislativo 531 de 2020, con el fin de afrontar la pandemia generada por el virus covid-19”*.
Autoridad que profirió la medida Alcalde de Peque (Antioquia)
Asunto Avoca conocimiento

El 14 de mayo 2020, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia remitió a este despacho, por reparto y vía correo electrónico, el texto del decreto 21, de 13 de abril de 2020, *“Por medio del cual se implementan en el municipio de Peque – Antioquia las medidas establecidas en el decreto legislativo 531 de 2020, con el fin de afrontar la pandemia generada por el virus covid-19”*, para efectos de iniciar el trámite del control inmediato de legalidad de que tratan los artículos 20 de la ley 134 de 1994, 136 y 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El despacho considera que la medida de carácter general es, en principio, susceptible de control por medio del instrumento señalado, porque el acto pretende desarrollar una disposición que, en criterio del municipio, está contenida en un decreto legislativo (531), de modo que para dilucidar la verdadera naturaleza y alcance de tales medidas se requiere contar con otro tipo de elementos, por lo cual, el suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 136, 151 (numeral 14) y 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 20 de la ley 137 de 1994¹,

¹ Criterio amplio adoptado por el H. Consejo de Estado en providencia proferida el 15 de abril de 2020, dentro del radicado 11001-03-15-000-2020-01006-00, que últimamente ha sido acogido por este despacho:

Radicado 05001 23 33 000 2020 01533 00
Naturaleza Control inmediato de legalidad
Decreto 21, de 13 de abril de 2020, “*Por medio del cual se implementa en el municipio de Peque – Antioquia las medidas establecidas en el decreto legislativo 531 de 2020, con el fin de afrontar la pandemia generada por el virus covid-19*”.

RESUELVE

Primero.- Avócase el conocimiento del asunto de la referencia, para efectos de controlar la legalidad del decreto 21, de 13 de abril de 2020, proferido por el alcalde de Peque (Antioquia).

Segundo.- Désele al proceso el trámite previsto en el artículo 185 del C.P.A.C.A.

Tercero.- Notifíquese este auto al alcalde de Peque (Antioquia) y al agente del Ministerio Público, a través de los medios virtuales con los que cuenta en este momento la Secretaría de este Tribunal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 197 del CPACA .

Cuarto.- Por Secretaría, **oficiése** al municipio de Peque (Antioquia) para que envíe a este Tribunal todos los antecedentes administrativos del decreto 21, de 13 de abril de 2020.

Para lo anterior, se concede el plazo máximo de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación electrónica enviada por la Secretaría de este Tribunal.

Los documentos requeridos serán enviados en archivo PDF al correo electrónico: des15taang@cendoj.ramajudicial.gov.co. **De no existir otros documentos que constituyan antecedentes administrativos de la medida objeto de control, deberá manifestarlo así al despacho.**

Cuarto.- Por Secretaría, **elabórese** un aviso en el que se informe a la ciudadanía la existencia de este proceso, el cual será publicado en la página web de este Tribunal y en la página web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por el término del diez (10) días.

Quinto.- Adviértase que, durante el término de publicación del aviso (10 días), cualquier ciudadano puede intervenir para impugnar o defender la legalidad del decreto 21, de 13 de abril de 2020, proferido por el alcalde de Peque (Antioquia).

“.. el medio de control inmediato de legalidad definido en los artículos 20 de la Ley Estatutaria 137 de 1994 y 136 del CPACA tiene como esencia el derecho a la tutela judicial efectiva, y ante la situación excepcional y extraordinaria generada por la pandemia de la covid-19, es posible extender el control judicial a todas aquellas medidas de carácter general dictadas en ejercicio de la función administrativa que no solo se deriven de los decretos legislativos emitidos por el Gobierno Nacional”.

Radicado 05001 23 33 000 2020 01533 00
Naturaleza Control inmediato de legalidad
Decreto 21, de 13 de abril de 2020, “*Por medio del cual se implementa en el municipio de Peque – Antioquia las medidas establecidas en el decreto legislativo 531 de 2020, con el fin de afrontar la pandemia generada por el virus covid-19*”.

Los escritos de intervenciones deberán ser enviados en archivo PDF al correo electrónico: **des15taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

En el mismo plazo puede intervenir, si a bien lo tiene, el alcalde de Peque (Antioquia) o su delegado, para defender la legalidad de la medida adoptada.

No se recibirán escritos en medio físico, atendiendo a que toda la población se halla en situación de aislamiento preventivo obligatorio (decreto 636, de 6 de mayo de 2020).

Sexto.- Ordénase al alcalde de Peque(Antioquia) y al gobernador de Antioquia, o a sus delegados, que publiquen esta providencia, con el decreto objeto de control, en los portales web del municipio y del departamento, respectivamente, para que la ciudadanía se entere de la existencia de este proceso. **Oficiese por Secretaría.**


Séptimo.- Abstiénese de ordenar la publicación del aviso de forma física en la Secretaría de la Corporación, por cuanto la medida de aislamiento preventivo decretada por el Gobierno Nacional, a través del decreto 636, de 6 de mayo de 2020, impide acudir físicamente a las instalaciones del Tribunal.

Octavo.- Vencido el término de la publicación del aviso se pasará el expediente al Ministerio Público, para que dentro de los (10) días siguientes rinda concepto, en los términos del artículo 185 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DANIEL MONTERO BETANCUR

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA</p> <p>EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY</p> <p>Diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020)</p> <p>FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR</p>  <p>SECRETARIA GENERAL</p>

Nota: Para verificar la autenticidad de esta providencia, consulte el hipervínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-antioquia/237>, ingresando a la información consignada en los estados de 19 de mayo de 2020.